



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00305-00
Demandante (s):	Martha Sonia Páez Castro
Demandado (s):	Colpensiones
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Revisadas las diligencias se encuentra título judicial No 466010001449549 por valor de \$ 1.908.526 del 29/07/2022, depositado por la demandada PORVENIR S.A, suma que asciende al total del crédito pretendido, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra dicha entidad y ordenará la entrega del título en mención a la parte activa.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de las demandadas, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse POR ESTADO, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **MARTHA SONIA PÁEZ CASTRO**, la suma de \$1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A por lo considerado,
3. **ORDENAR** la entrega del título judicial No 466010001449549 por valor de \$ 1.908.526 del 29/07/2022 al demandante a través de su apoderado Dr Gabriel Fuentes Ramírez C.C.No 93.398.572 por tener la facultad para ello conforme al poder inicial.
4. **SE ORDENA** Notificar POR ESTADO el presente auto, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

5. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea la demandada COLPENSIONES en el BANCO POPULAR.
6. Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$ 1.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da958cbf1d8bf78f470e89282ec92e6b39c4c1f69e95394c18bf2999d9ce720**

Documento generado en 22/09/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>